

CONTRATO N°. 194/2017

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT-001/2017

“SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN BY PASS DE LA LIBERTAD, ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S)-KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. ESTACIONES 0+000 A 2+100”

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor SAÚL NELSON DE LEÓN, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INSERIN, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases del Concurso Público Internacional CPINT N° 001/2017, las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 76/2017, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL



CONTRATO. "EL SUPERVISOR", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precio suma global, la SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN BY PASS DE LA LIBERTAD, ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S)-KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". ESTACIONES 0+000 A 2+100", de conformidad a lo establecido en la Sección VI de las Bases de Concurso y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$754,314.70); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a realizarse al Supervisor se harán en cuotas mensuales, por los servicios prestados y aceptados y previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales correspondiente al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. En ningún caso se pagará al supervisor servicios o recursos no prestados, en caso que la obra finalice antes del plazo. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo que opere el contratista. En caso que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras y deberá reasignar los recursos de personal disponible a fin de cubrir dichos frentes. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES del anexo 1 de la sección VII. En caso que las actividades de construcción requieran que se realicen actividades de supervisión fuera de la jornada normal de trabajo, el supervisor deberá organizarse, distribuyendo el personal propuesto en su oferta, de tal manera que las actividades realizadas por el constructor fuera de la jornada normal de trabajo sean cubiertas con el personal mínimo necesario de supervisión. CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido

en el ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, SECCIÓN VII de las Bases de Concurso antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de SETECIENTOS CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, distribuidos así: etapa de revisión, actualización y complemento del diseño ciento ochenta días calendario; etapa de construcción quinientos cuarenta días calendario; liquidación del proyecto treinta días calendario; contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato, la orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra, objeto de los servicios de supervisión del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. Que el Gerente Financiero Institucional, mediante memorando referencia MOP-GFI-0706-AP-0231/2017 de fecha 9 de octubre de 2017, emite disponibilidad presupuestaria manifestando que dicho contrato se ejecutará con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 2120 y Fondo General de la Nación. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del BCIE, para proceder a la subcontratación. CLÁUSULA SÉPTIMA: NO OBJECCIÓN DEL BCIE. La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al



mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así también el por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-08 Condiciones Generales de Contratación, Anexo 1 de la Sección VII de las Bases de Concurso. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, de acuerdo a la Sección VII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratación, CG-03 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del

contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión.

c) Garantía de Buena Supervisión. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y deberán ser emitidas por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Concurso Público Internacional CPINT número 001/2017, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-1086/2017, de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL SUPERVISOR” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 76/2017, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número ochocientos noventa y seis de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete; i) Las resoluciones modificativas en su caso; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de

nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número ochocientos noventa y seis de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Encargado del Despacho Ministerial nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero JUAN CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ, quien actualmente se desempeña en la consultoría como ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y CONTROL DE CALIDAD 1 BCIE-2120, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS. Se establece que el Ministerio formulará los reclamos



correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIÓN ESPECIAL. Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor, en sus oficinas ubicadas en

Tanto El

Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.



  
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

  
SAÚL NELSON DE LEÓN  
INSERIN, S.A. DE C.V.  
"EL SUPERVISOR"

**INSERINSA DE C.V.**  
INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.  
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador



  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós. Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor



Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y el señor SAUL NELSON DE LEÓN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INSERIN, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Genero Sánchez Guardado, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco; b) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios del notario Carlos Alberto Rivera Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SESETA Y SIETE del Registro de Sociedades a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil tres, la que consta el aumento del capital mínimo de la sociedad; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en la cual se incorporó el texto íntegro del pacto social y que se tiene como texto único vigente, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil once, ante los oficios del notario Francisco José Fermán, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que dentro



del objeto de la sociedad se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quien durará en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, el cual será ampliamente facultado sin necesidad de autorización para otorgar el presente documento; d) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, licenciada Irma Gloria López de De León, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de agosto del dos mil quince, asentada en el acta número veintisiete, en la que consta que en su unto número dos se acordó y aprobó la elección del nuevo Administrador Único Propietario el ingeniero Saul Nelson de León y la licenciada Irma Gloria López de De León, como Administradora Única Suplente, para el período de siete años, el cual vence el día seis de septiembre de dos mil veintidós; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil quince; y que en el transcurso de este documento se denominará “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de precio global, los servicios de SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN BY PASS DE LA LIBERTAD, ENTRE KM TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS (CARRETERA CA CERO CUATROS)-KM TREINTA Y CINCO (CARRETERA CA CERO DOSW), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. ESTACIONES CERO + CERO CERO CERO A DOS + CIEN”, según lo establecido en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del referido contrato; siendo el plazo de dicho contrato de SETECIENTOS CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, distribuidos de la forma que establece la cláusula cuarta. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del



referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

